

- Verificación del Documento:

- Id del Documento: 38299
- Código de verificación: 26970477564
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV-E-2026-154 "Seguimiento de crecimiento y
abundancia de las zonas repobladas en la bahía de
Ancud"

AUTORIZA A UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS,
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **26/08/2026**

R. EX. Nº **E-2026-485**

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Santo Tomás, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2026-154, de fecha 20 de mayo de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2026-178, de fecha 10 de agosto de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"SEGUIMIENTO DE CRECIMIENTO Y ABUNDANCIA DE LAS ZONAS REPOBLADAS EN LA BAHÍA DE ANCUD"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el Decreto Exento Nº 168 de 1985, el Decreto Supremo Nº 461 de 1995, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación, y el Decreto Supremo Nº 319 de 2001, el Decreto Exento Nº 683 de 1980; Decreto Exento Nº 442 de 2017 el Decreto Exento Nº 12 de 2023, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución exenta Nº 1504 de 2026, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad Santo Tomás, solicitó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"SEGUIMIENTO DE CRECIMIENTO Y ABUNDANCIA DE LAS ZONAS REPOBLADAS EN LA BAHÍA DE ANCUD"**.

2.- Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y acuicultura.

3.- Que, asimismo, el mencionado informe técnico ha concluido que tanto el personal técnico participante en la pesca de investigación como asimismo el Jefe de Proyecto responsable han acreditado tener conocimientos suficientes de nivel técnico o profesional en las áreas de pesquería, acuicultura o ciencias del mar, de conformidad con los *currículum vitae* y demás antecedentes adjuntos a la solicitud, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 4º y 5º del D.S. Nº 461, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- Que, dichas personas tendrán a su cargo la asistencia técnica en la elaboración, ejecución y evaluación científica de la pesca de investigación.

5.- Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, antes citado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación, modificación, prórroga y rectificación de las autorizaciones de pesca de investigación, incluido el requerimiento de antecedentes necesarios para su otorgamiento

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Santo Tomás, R.U.T. N° 71.551.500-8, con domicilio en Buena Vecindad # 91, Puerto Montt, Región de Los Lagos, correo electrónico elarrain@santotomas.cl, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"SEGUIMIENTO DE CRECIMIENTO Y ABUNDANCIA DE LAS ZONAS REPOBLADAS EN LA BAHÍA DE ANCUD"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar el crecimiento, abundancia, biomasa y estructura poblacional de las poblaciones repobladas de luga roja, almeja común y ostra chilena en el área libre sometida al Plan de Manejo de la Bahía de Ancud.

3.- Para el desarrollo de la presente pesca de investigación se autoriza un período de seis meses, contado desde la fecha de publicación del texto íntegro de la presente resolución en el sitio web de esta Subsecretaría, y las actividades se desarrollarán en la Región de Los Lagos, específicamente en las zonas de estudio individualizadas en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto, correspondientes a la Zona de Resguardo Temporal 2, la Zona de Resguardo Temporal 3 y el sector Mutrico, Bahía de Ancud.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario a la captura con retención permanente de las siguientes especies en las cantidades que se indican:

Nombre científico	Nombre común	Cuota de muestreo total
<i>Ameghinomya antiqua</i>	Almeja	1.000 u
<i>Ostrea chilensis</i>	Ostra chilena	1.000 u
<i>Sarcopeltis skottsbergii</i>	Luga roja	20 kg

La extracción será mediante buceo semiautónomo (hooka), utilizando el método tradicional de extracción.

En el transporte de los ejemplares la titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidos en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, de acuerdo con el Programa Sanitario General de Procedimientos de Transporte, aprobado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de conformidad con dicho Reglamento.

5.- Para efectos de la pesca de investigación, exceptúase a la peticionaria del cumplimiento de las siguientes medidas de administración aplicables a los recursos hidrobiológicos que se indican:

a) Recurso almeja (*Ameghinomya antiqua*): exceptúase de la veda extractiva de los recursos hidrobiológicos contemplados en el Plan de Manejo de las Pesquerías Bentónicas de la Bahía de Ancud, Región de Los Lagos, establecida mediante Decreto Exento N° 12 de 2023, y de la talla mínima legal de 5,5 cm establecida mediante Decreto Exento N° 683 de 1980, respecto de los ejemplares muestreados que no superen la cuota máxima autorizada.

b) Recurso ostra chilena (*Ostrea chilensis*): exceptúase de la veda extractiva de los recursos hidrobiológicos contemplados en el Plan de Manejo de las Pesquerías Bentónicas de la Bahía de Ancud, Región de Los Lagos, establecida mediante Decreto Exento N° 12 de 2023; de la veda biológica establecida mediante Decreto Exento N° 168 de 1985; y de la talla mínima legal de 5 cm establecida mediante el citado Decreto Exento N° 168 de 1985, respecto de los ejemplares muestreados que no superen la cuota máxima autorizada.

c) Recurso luga roja (*Sarcopeltis skottsbergii*): exceptúase de la veda extractiva de los recursos hidrobiológicos contemplados en el Plan de Manejo de las Pesquerías Bentónicas de la Bahía de Ancud, Región de Los Lagos, establecida mediante Decreto Exento N° 12 de 2023, y de la veda biológica establecida para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de noviembre de cada año para la Bahía de Ancud, Región de Los Lagos, mediante Decreto Exento N° 442 de 2017.

6.- Por tratarse de pesquerías bentónicas, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose obligado, el buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, a contar con autorización o inscripción sobre el o los respectivos recursos.

7.- Para la ejecución de las actividades de muestreo se autoriza el empleo de la embarcación artesanal matrícula N° 5438, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 959301, la que deberá mantenerse activa durante toda la vigencia de la presente autorización y contar con certificado de navegabilidad vigente, debiendo darse cumplimiento a las instrucciones y exigencias impartidas por la Autoridad Marítima.

Asimismo, se deberá comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, fecha y hora de zarpe y recalada de la embarcación participante, con al menos dos días hábiles de anticipación.

8.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

9.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente Resolución de Pesca de Investigación.

- a) La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

- b) Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- c) La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. También deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Así mismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

11.- El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

12.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera (S) de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

14.- La peticionaria designa como persona responsable legal de la presente pesca de investigación a don Eugenio Ramón Larraín Hernández, R.U.T. N° [REDACTED], del mismo domicilio.

15.- La jefa de proyecto del presente estudio será Marcela del Pilar Ávila Lagos, Bióloga Marina, R.U.T N° [REDACTED], el personal técnico corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

NOMBRE	ACTIVIDADES
MARCELA ÁVILA LAGOS	Jefe de Proyecto
RICARDO ANDRÉS RIQUELME	Profesional de Terreno
JULIAN HERMOYER CACERES	Profesional de Terreno
JUAN FERMÍN GUTIÉRREZ	Coordinador Terreno

16.- La

peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea

necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

17.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias, y sin perjuicio de los derechos que terceros puedan tener en los terrenos.

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

20.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

21.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.